

## LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 495/2025

Sucre, 09. de diciembre de 2025

### LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UN PREDIO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL AMAKURI"

Dr. Enrique Leaño Palenque  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con HOJA DE RUTA EXTERNA CM-2596, de fecha 07 de noviembre de 2025, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, nota CITE: DESPACHO Nº 1060/25, de fecha 05 de noviembre de 2025, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, dirigida al Abg. Edwin González Aparicio **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, solicitando Autorización de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública, para el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL AMAKURI", mismo que debe ser tratado, considerado y autorizado.

Que, revisada la documentación e informes por la Comisión Autonómica y Legislativa del Concejo Municipal, se pudo advertir que instancias del Ejecutivo Municipal no remitieron los informes correspondientes, por lo cual mediante Resolución Autonómica del Concejo Municipal de Sucre N° 454/25, resuelve ampliar el plazo de 05 días hábiles hasta el 04 de diciembre de 2025, a efectos de recabar documentación complementaria y emitir informe correspondiente.

#### CONSIDERACIONES:

1.- Que, el **INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA CITE N° 225/25 de fecha 12 de agosto de 2025**, elaborado por el Top. Víctor Hugo arroyo TOPÓGRAFO D-8 SUB ALCALDÍA D-8 G.A.M.S., al Sr. Simón Quevedo Miranda SUB ALCALDE "DISTRITO -8" G.A.M.S., señala las siguientes conclusiones y recomendaciones:

#### CONCLUSIONES. -

Se logró realizar el trabajo en gabinete verificando los datos del predio en, Número de Matrícula o Partida en DD.RR.: 1.01.1.09.0000387, Número de Titulo o Certificado de Saneamiento: PCM-NAL-012058, Código Catastral 01010103553509, datos que son verificados también en el ARMAP y que los mismos se encuentran enlazados a la red geodésica SETMIN INRA.

Se hace notar que las disposiciones contenidas en el Reglamento serán de aplicación obligatoria en los procedimientos para la Expropiación del Predio, dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Por tanto, nadie podrá alegar desconocimiento a sus normas como excusa o justificación por omisión, infracción o violación al presente reglamento de la Expropiación de Predios en G.A.M.S.

#### RECOMENDACIONES. -

Se recomienda tomar en cuenta la propuesta de expropiación del predio la superficie de **0.1109 HAS.** antes mencionado a favor del **G.A.M.S.**

2.- Que, el **INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA D-8 CITE N° 944/2025 de fecha 15 de agosto de 2025**, elaborado por la Arq. Maribel Chambi Mancilla PROFESIONAL V ARQUITECTO D-8 G.A.M.S., vía Sr.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

**SEMBRANDO PAZ**  
*Cultivando Futuro*

Simón Quevedo Miranda SUB ALCALDE D-8 G.A.M.S., Lic. José Felipe Jerez Mantica SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO G.A.M.S., al Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, señala las siguientes conclusiones y recomendaciones:

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Que, el proyecto responde a las necesidades de la población neta y constituye una demanda prioritaria de los habitantes de la Comunidad Amakuri.
- Que, el proyecto es factible técnica, social, económica, ambiental e institucionalmente, en virtud a que estos manifiestan su viabilidad, y que además el proyecto ha sido socializado y convenientemente consensuado con las Autoridades de la Comunidad Amakuri.
- La construcción de la infraestructura, beneficiará a más de 241 habitantes de la Comunidad Amakuri entre mujeres, hombres, adultos mayores, niños. El proyecto brindara seguridad y protección a la infraestructura, para el libre desarrollo de talleres, capacitaciones, cursos y demás eventos que se desarrolla en la comunidad, con el fin de fortalecer la organización y preparación de nuevos líderes que la sociedad requiere.
- Se tiene identificado y determinado la ubicación y colindancias del predio objeto de expropiación por necesidad y utilidad pública cuyo propietario es el **SINDICATO AGRARIO AMAKURI PARCELA 509**.
- El terreno objeto de expropiación de superficie total de **0.1109 Has.** equivalente a **1109.155 M2.**, y respectivo plano emitido por la unidad competente.

Por lo tanto, se recomienda:

- Qué, el señor Alcalde Municipal de Sucre, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva proceda a la remisión de toda la documentación al H. Concejo Municipal de Sucre, previo cumplimiento del Artículo 11 de la Ley Municipal Autonómica N° 409/2024, y el Artículo 6, 7 y 8 de su Reglamentación, solicitando la **Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación del predio de emplazamiento para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL AMAKURI"** sobre la superficie de **0.1109 Has.** equivalente a **1109.155 M2.**

3.- Que, el **INFORME LEGAL SUB ALCALDÍA D-8 N° 78/2025, de fecha 22 de septiembre de 2025**, realizado por la Abog. Carmen R. Calizaya Díaz, ASESOR LEGAL D.8 G.A.M.S., vía Sr. Simón Quevedo Miranda SUB ALCALDE D-8 G.A.M.S., Lic. José Felipe Jerez Mantica, SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, señala las siguientes conclusiones y recomendaciones:

**CONCLUSIONES:** En virtud a los antecedentes descritos en líneas precedentes y la normativa legal citada, se arriba a las siguientes conclusiones:

Con, la finalidad de consolidar el derecho propietario para otorgar la seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y a los futuros beneficiarios, la vía aplicada será a través del proceso de **expropiación**, por causa de **Necesidad y Utilidad Pública**.

TITULO EJECUTORIAL	Nº FOLIO REAL Y NUMERO DE MATRICULA	REGISTRADO A NOMBRE DE:	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO EJECUTORIAL HAS.	SUPERFICIE TOTAL A EXPROPIAR HAS.	SUPERFICIE TOTAL A EXPROPIAR M2.
PCM-NAL-012058	1.01.1.09.0000387	SINDICATO AGRARIO AMAKURI PARCELA 509	0.1109	0.1109	1109.155



- La comunidad, priorizo el proyecto en la **Primera Cumbre Distrital de Priorización de Proyectos**, realizada en la comunidad Chaunaca del D-8, en vista de una necesidad de proteger a los habitantes en la participación de sus actividades orgánicas e institucionales, generalmente se las realizan en los ambientes que cuenta la comunidad, es por ello que requieren la "**CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL AMAKURI**".
- Qué, en estricto cumplimiento a la **Ley N° 027/2914 LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE** en su Artículo 6.- (ATRIBUCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL). Además de las establecidas por Ley el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: Inc. b) **Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, Interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y notificarlas.**
- Que, la Ley N° 482. Artículo 16. Núm. 36. Artículo 26. 29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante **Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio.**
- Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva municipal solicitará al Concejo Municipal la autorización de expropiación adjuntando la documentación pertinente en cumplimiento a la Ley 409/2024 Artículo 11.

En conclusión, podemos señalar: Que existe el fundamento jurídico constitucional suficiente, para la satisfacción del bien común y el VIVIR BIEN, con los razonamientos técnicos y jurídicos sobre la factibilidad y viabilidad del proceso de **solicitud de Autorización de Expropiación, para consolidar el derecho propietario en favor del G.A.M.S.**, y por ende la satisfacción y beneficio material de los intereses colectivos; de todos los habitantes y/o futuros beneficiarios. Y el ente deliberante, debe proceder a aprobar mediante una **Ley Municipal Autonómica, la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación** de un predio destinado al emplazamiento del proyecto "**CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL AMAKURI**".

#### RECOMENDACIONES. -

- ✓ Qué, habiendo suficiente fundamento jurídico constitucional para la viabilidad del proceso de expropiación, se **Recomienda** al señor Alcalde Municipal de Sucre en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva proceder a la remisión de toda la documentación al H. **Concejo Municipal de Sucre**, previo cumplimiento del Artículo 11 de la Ley Municipal Autonómica N° 409/2024, y el Artículo 6, 7 y 8 de su Reglamentación, solicitando la **Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación de un Predio para el Emplazamiento del Proyecto de "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL AMAKURI"**.

4.- Que, el **INFORME JURÍDICO D.G.G.L. N° 3240/2025, de fecha 29 de octubre de 2025**, elaborado por el Abg. Félix Sánchez Luna, ABOGADO D.G.G.L. G.A.M.S., vía Abg. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO – G.A.M.S., Abg. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL – G.A.M.S., para el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE., señala las siguientes conclusiones y recomendaciones:

#### CONCLUSIÓN

En el marco legal descrito en la segunda parte del presente informe legal, las instancias competentes justifican, motivan y recomiendan la solicitud de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación para el emplazamiento del proyecto "**CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL AMAKURI**", a través de los siguientes documentos administrativos:

Informe Técnico Sub Alcaldía D-8 CITE: N° 944/2025 de 15 de agosto de 2025, emitido por la Arq. Maribel Chambi Mancilla Profesional V Arquitecto D-8 - G.A.M.S., el cual en su parte más sobresaliente indica: (...)



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

**SEMBRANDO PAZ**  
*Cultivando Futuro*

### Ubicación Geográfica

La ubicación geográfica de la Comunidad Amakuri del Distrito Rural N° 8, dentro del departamento Chuquisaca, provincia Oropeza, sección capital, cantón Potolo:

COMUNIDAD	SISTEMA	LATITUD	LONGITUD
AMAKURI	Grados Sexagesimales	19° 01'12.86"S	65°33'2.57"O
	Grados Decimales	-19.0202	-65.5507
	UTM	231488.64	7894958.04

FIGURA 1. IMAGEN SATELITAL UBICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO



El mencionado informe concluye y recomienda:

- Que, el proyecto responde a las necesidades de la población neta y constituye una demanda prioritaria de los habitantes de la Comunidad Amakuri.
- Que, el proyecto es factible técnica, social, económica, ambiental e institucionalmente, en virtud a que estos manifiestan su viabilidad, y que además el proyecto ha sido socializado y convenientemente consensuado con las Autoridades de la Comunidad Amakuri.
- La construcción de la infraestructura, beneficiará a más de 241 habitantes de la Comunidad Amakuri entre mujeres, hombres, adultos mayores, niños. El proyecto brindara seguridad y protección a la infraestructura, para el libre desarrollo de talleres, capacitaciones, cursos y demás eventos que se desarrolla en la comunidad, con el fin de fortalecer la organización y preparación de nuevos líderes que la sociedad requiere.
- Se tiene identificado y determinado la ubicación y colindancias del predio objeto de expropiación por necesidad y utilidad pública cuyo propietario es el SINDICATO AGRARIO AMAKURI PARCELA 509.
- El terreno objeto de expropiación de superficie total de 0.1109 Has. equivalente a 1109.155 M2., y respectivo plano emitido por la unidad competente.

Por lo tanto, se recomienda:

- Qué, el señor Alcalde Municipal de Sucre, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva proceda a la remisión de toda la documentación al H. Concejo Municipal de Sucre, previo cumplimiento del Artículo 11 de la Ley Municipal Autonómica N° 409/2024, y el Artículo 6, 7 y 8 de su Reglamentación, solicitando la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación del predio de emplazamiento para el proyecto:



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

**SEMBRANDO PAZ**  
*Cultivando Futuro*

**"CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL AMAKURI"** sobre la superficie de **0.1109 Has.** equivalente a **1109.155 M<sup>2</sup>.**

Informe Legal N° 78/2025 Sub Alcaldía D-8, de fecha 22 de septiembre de 2025, suscrito por la Abg. Carmen R. Calizaya Diaz, Asesor Legal D-8 G.A.M.S., que concluye y recomienda señalando: (...) En virtud a los antecedentes descritos en líneas precedentes y la normativa legal citada, se arriba a las siguientes conclusiones:

Con, la finalidad de consolidar el derecho propietario para otorgar la seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y a los futuros beneficiarios, la vía aplicada será a través del proceso de **expropiación**, por causa de **Necesidad y Utilidad Pública**.

TÍTULO EJECUTORIAL	Nº FOLIO REAL Y NUMERO DE MATRICULA	REGISTRADO A NOMBRE DE:	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO EJECUTORIAL HAS.	SUPERFICIE TOTAL A EXPROPIAR M <sup>2</sup> .	SUPERFICIE TOTAL A EXPROPIAR HAS.
PCM-NAL-012058	1.01.1.09.0000387	SINDICATO AGRARIO AMAKURI PARCELA 509	0.1109	1109.155	0.1109

- La comunidad, priorizo el proyecto en la **Primera Cumbre Distrital de Priorización de Proyectos**, realizada en la Comunidad Chaunaca del D-8, en vista de una necesidad de proteger a los habitantes en la participación de sus actividades orgánicas e institucionales, generalmente se las realizan en los ambientes que cuenta la comunidad, es por ello que requieren la **"CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL AMAKURI"**.
- Qué, en estricto cumplimiento a la **Ley N° 027/2914 LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE** en su Artículo 6.- (ATRIBUCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL). Además de las establecidas por Ley el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: Inc. b) **Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, Interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y notificarlas.**
- Que, la Ley N° 482. Artículo 16. Núm. 36. Artículo 26. 29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante **Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio.**
- Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva municipal solicitará al Concejo Municipal la autorización de expropiación adjuntando la documentación pertinente en cumplimiento a la Ley 409/2024 Artículo 11.

En conclusión, podemos señalar: Que existe el fundamento jurídico constitucional suficiente, para la satisfacción del bien común y el VIVIR BIEN, con los razonamientos técnicos y jurídicos sobre la factibilidad y viabilidad del proceso de solicitud de Autorización de Expropiación, para consolidar el derecho propietario en favor del G.A.M.S., y por ende la satisfacción y beneficio material de los intereses colectivos; de todos los habitantes y/o futuros beneficiarios. Y el ente deliberante, debe proceder a aprobar mediante una Ley Municipal Autonómica, la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación" de un predio destinado al emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL AMAKURI" y **RECOMIENDA** de manera textual (...) que, en merito a todo lo desarrollado e indicado líneas precedentes, se llega a la siguiente recomendación:



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

**SEMBRANDO PAZ**  
*Cultivando Futuro*

- ✓ Qué, habiendo suficiente fundamento jurídico constitucional para la viabilidad del proceso de expropiación, se **Recomienda** al señor Alcalde Municipal de Sucre en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva proceder a la remisión de toda la documentación al H. **Concejo Municipal de Sucre**, previo cumplimiento del Artículo 11 de la Ley Municipal Autonómica N° 409/2024, y el Artículo 6, 7 y 8 de su Reglamentación, solicitando la **Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación de un Predio para el Emplazamiento del Proyecto de "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL AMAKURI"**.

Informe Técnico Sub Alcaldía CITE N° 225/25 de 12 de agosto de 2025, emitido por Top. Víctor Hugo Arroyo, TOPÓGRAFO D-8 SUD ALCALDÍA D-8 - G.A.M.S., remitido al Sr. Simón Quevedo Miranda Sub Alcalde Distrito 8 G.A.M.S., del cual se extrae los datos más relevantes: (...)

## RESULTADOS OBTENIDOS. -

### DATOS DE SUPERFICIE SEGÚN TITULO EJECUTORIAL.

**Superficie según Titulo Ejecutorial:** 0.1109 Has  
**Superficie a expropiar según Titulo Ejecutorial:** 0.1109 Has.

Se debe aclarar que la expropiación es EN SU TOTALIDAD, de acuerdo a registro del título ejecutorial que equivale al 100 % Del predio.

### UBICACIÓN

El predio se encuentra ubicado en:

**Departamento** : Chuquisaca  
**Provincia** : Oropeza  
**Sección** : Primera  
**Municipio** : Sucre  
**Cod. Cat.** : 01010103553509

### COLINDANCIAS

<b>Norte</b>	: SINDICATO AGRARIO AMAKURI PARCELA 437
<b>Sur</b>	: SINDICATO AGRARIO AMAKURI PARCELA 437
<b>Este</b>	: SINDICATO AGRARIO AMAKURI PARCELA 437
<b>Oeste</b>	: SINDICATO AGRARIO AMAKURI PARCELA 437

### COORDENADAS DEL PREDIO A EXPROPIAR

COORDENADAS DEL PREDIO A EXPROPIAR "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL AMAKURI".		
SUPERFICIE A EXPROPIAR 0.1109 HAS		
ID VÉRTICE	ESTE	NORTE
15533522	231478.922	7894971.233
15533520	231513.737	7894944.271
15533521	231481.278	7894933.277
15533523	231454.316	7894956.312



El informe señalado concluye manifestando que (...) Se logró realizar el trabajo en gabinete verificando los datos del predio en, número de Matrícula o Partida en DD.RR.: 1.01.1.09.0000387, número de Titulo o Certificado de Saneamiento: PCM-NAL-012058, Código Catastral 01010103553509, datos que son verificados también en el ARMAP y que los mismos se encuentran enlazados a la red geodésica SETMIN INRA.

Se hace notar que las disposiciones contenidas en el Reglamento serán de aplicación obligatoria en los procedimientos para la Expropiación del Predio, dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Por tanto, nadie podrá alegar desconocimiento a sus normas como excusa o justificación por omisión, infracción o violación al presente reglamento de la Expropiación de Predios en G.A.M.S y **RECOMIENDA** tomar en cuenta la propuesta de expropiación del predio antes mencionado a favor del **G.A.M.S.**

Por otro lado, en cumplimiento al artículo 6 numeral 1 del Reglamento aplicable al presente caso en fecha 05 de enero de 2025, en el salón Multifuncional Amakuri de la comunidad de Amakuri Centralia de Potolo del Distrito -8 del municipio de Sucre, se llevó a cabo la socialización del proyecto **"CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL AMAKURI"** a los afiliados, dirigentes y propietarios del predio denominado SINDICATO AGRARIO AMAKURI PARCELA 509, conforme se evidencia por el Acta de Reunión cursante a fojas. 1

Finalmente, en aplicación del procedimiento establecido tanto en la Ley Autonómica Municipal 409/2024 y su reglamento, esta instancia legal verifica lo siguiente:

Nº	Requisitos Exigidos para la Autorización de la expropiación (Reglamento a la L.A.M. N° 409/2024 – ART. 6, num. 1,2,3, inc. a, num. 4 y 5 y ART. 11 de la L.A.M.)	OBSERVACIONES Cumple – Remítase
1.	Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal.	Fs. 19 a 23 (Informe Técnico) Fs. 25 a 30 (Informe Legal)
2.	Informe Técnico Sub Alcaldía CITE N° 225/25	Fs. 15 al 17.
3.	Acta de Reunión (mediante la cual se socializa el proyecto	Fs. 1.
4.	Nota de Solicitud emitido por la Unidad Solicitante a la MAE.	Fs. 32
5.	Acreditación documental de la titularidad del inmueble a expropiar	Fs. 5, al 7.
6.	Fotocopia de la cédula de identidad de la apoderada legal Sra. Felicia Perez Javier de Cervantes.	Fs. 4
<b>Otros documentos adjuntos en el expediente administrativo</b>		
1.	Personería Jurídica "Sindicato Agrario Amakuri"	Fs. 3.
2	Fotocopia Testimonio Poder Colectivo N° 1184/2025 de fecha 15 de septiembre 2025	Fs. 9 al 11.
3.	Estado de la ejecución presupuestaria de gastos generado por el SIGEP	13.

Del cuadro desglosado precedentemente se demuestra que la Unidad solicitante cumple los requisitos exigidos para proceder a solicitar la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y la Autorización de Expropiación para el emplazamiento del proyecto **"CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL AMAKURI"** conforme señala el Art. 11 de la Ley Municipal Autonómica N° 409/2024 y Art. 6 de su reglamento.

Por lo tanto, se concluye que el presente trámite administrativo se encuentra acorde al procedimiento exigido por Ley Autonómica Municipal N° 409/2024 y su reglamento, no existiendo óbice legal alguno, resultando



pertinente y factible la prosecución del trámite de solicitud de la Expropiación para el emplazamiento del proyecto “CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL AMAKURI”.

### RECOMENDACIÓN

Por los antecedentes expuestos, ésta instancia legal procedió a la revisión legal de los requisitos y procedimientos técnicos-legales establecidos en el Art. 11 de la Ley Autonómica Municipal N° 409/2024 de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, cumpliéndose en consecuencia con los requisitos exigidos en la normativa de referencia, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 6, 7 y 8 del reglamento, está instancia legal recomienda a su autoridad proceda a Remitir el expediente administrativo y, a través de la secretaría de su despacho se emita la nota de atención dirigida al Órgano Legislativo, cuya referencia indicará “Solicita la autorización de la expropiación por necesidad y utilidad pública”, para que en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 16 numeral 35 de la Ley N°482 concordante con el inciso b) del artículo 6 de la Ley N° Municipal Autonómica N° 027/2014, el Órgano Legislativo disponga su tratamiento, consideración y autorización, emitiendo en consecuencia la Ley Autonómica Municipal de pertinencia, que autorice la “Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación” para el emplazamiento del proyecto “CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL AMAKURI”.

5.- Que, mediante **INFORME N° 96/2025 de fecha 14 de noviembre de 2025**, La Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, luego de su análisis respetivo remite a la Comisión Autonómica y Legislativa en virtud del Artículo N° 67 inciso I) de la ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, que señala que es de su competencia el analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, prosiga con la tramitación del expediente, ya que no se encuentran observaciones técnicas en los informe remitidos por el Órgano Ejecutivo Municipal, para el emplazamiento del proyecto “CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL AMAKURI”.

Siguiendo el detalle de la propiedad, la superficie de títulos y la correspondiente a la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de expropiación, la siguiente:

NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	SUPERFICIE SEGÚN TITULO (Has.)	ÁREA A EXPROPIAR (Has.)	ÁREA A EXPROPIAR (M2)
SINDICATO AGRARIO AMAKURI	PARCELA 509	0,1109 Has.	0,1109 Has.	1 109,155 M2
ÁREA TOTAL A EXPROPIAR			0,01109 Has.	1 109,155 M2

### MARCO LEGAL:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

**Artículo. 3.** La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afro bolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

**Artículo 30. II.** En el Marco de la Unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígenas originario campesino gozan de los siguientes derechos: **4. A la libre determinación y**



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

**SEMBRANDO PAZ**  
Cultivando Futuro

territorialidad. **13.** Al sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovisión y prácticas tradicionales.

**Artículo 35. I.** El estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud. **II.** El sistema de salud es único e incluye a la medicina tradicional de las naciones y pueblos indígena originario campesino.

**Artículo 36.I.** El estado garantiza el acceso al seguro universal de salud. **II.** El estado controlara el ejercicio de los servicios públicos y privados de salud, y lo regulara mediante ley.

**Artículo 40.** El Estado garantizara la participación de la población organizada en la toma de decisiones, en la gestión de todo el sistema público de salud.

**Artículo. 56. I.** Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

**Artículo. 57.** La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a revisión.

**Artículo. 283.** El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

**Artículo. 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: **Núm. 2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. **Núm.22.** Expropiación de Inmuebles en su jurisdicción por razones de necesidad y utilidad pública municipal, conforme el procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público. **23.** Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

**Artículo. 401.- II.** La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

## CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO

**Artículo. 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).** - **I.** La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

**Artículo. 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).** - La propiedad debe cumplir una función social.

**Artículo. 108. (EXPROPIACIÓN).** - **I.** La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

**1. Por causa de utilidad pública.**

**2. Cuando la propiedad no cumple una función social.**

**II.** La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.



**III.** Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimientos se compensarán previa evaluación pericial.

#### LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

**Artículo 33** La expropiación de la propiedad agraria procede por causal de utilidad pública calificada por Ley o por incumplimiento de la Función Social en pequeñas propiedades a requerimiento de la comunidad y según Reglamento de la presente Ley, previo pago de una justa indemnización, de conformidad con los Artículos 22, Parágrafo II y 165 de la Constitución Política del Estado.

#### LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”

**Artículo. 7.- (Finalidad) II.2** Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

#### LEY N° 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

**Artículo. 16.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **4.** En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. **35.** Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

**Artículo. 26.- (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **1.** Representar al Gobierno Autónomo Municipal **7.** Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. **10.** Dirigir la Gestión Pública Municipal. **29.** Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

#### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 409/2024 LEY DE EXPROPIACIÓN DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley, tiene por objeto establecer disposiciones para la expropiación de bienes ubicados en el Municipio de Sucre por causa de Necesidad y Utilidad Pública y para el establecimiento de servidumbre y de limitaciones administrativas a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico e interés público.

**Artículo 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** - La presente Ley Municipal Autonómica es de aplicación en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

#### Artículo 11.- PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN. –

**I.** El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva solicitará mediante nota expresa al Concejo Municipal de Sucre, la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y la Autorización de Expropiación para proceder con el trámite expropiatorio, señalando la finalidad a la cual será destinada el bien expropiado.

**II. Deberá adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:**

- a) Informe Técnico-Legal** elaborado por la Unidad Solicitante que contenga la valoración cuantitativa y cualitativa de la utilidad pública, enmarcado en el Plan Territorial de Desarrollo Integral en vigencia que establezca la necesidad de la declaratoria.
- b) Informe de Georreferenciación** que adjunte el respectivo plano de la ubicación del bien a ser expropiado (ubicación georreferenciada, superficie y otros) enlazado a la Red Municipal en el área urbana y en el caso de áreas rurales adicionalmente a la Red Nacional a cargo del INRA.
- c) Acreditación documental de la titularidad del o los bienes expropiarse.**
- d) Informe de otros Entes Rectores competentes en razón de Materia si fuera el caso, que respalden la viabilidad de la ejecución o concreción del proyecto.**
- e) Carnet de identidad de los titulares del Predio o del apoderado en caso de propiedades colectivas o en régimen de copropiedad.**

**Artículo 12.- PLAZO PARA LA EMISIÓN DE LA LEY. -**

**I.** El plazo para que el Concejo Municipal emita la Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación, es de 15 días hábiles, computables a partir de la recepción del trámite en Ventanilla Única del Concejo Municipal, debiendo esta instancia, al cumplimiento del plazo o antes, pronunciarse con la emisión de la Ley Municipal Autonómica de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación o en su caso, rechazando o devolviendo el expediente remitido a través del instrumento correspondiente.

**II.** El plazo señalado en el parágrafo I del presente artículo, en casos excepcionales, debidamente justificados, podrá ser ampliado mediante Resolución Autonómica Municipal del Concejo Municipal de Sucre, en un plazo que no podrá superar los 15 hábiles adicionales.

**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 409/2024, LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 30/24 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2024**

**Artículo 7.- (REMISIÓN).** La Unidad Solicitante remitirá todos los antecedentes con la documentación generada en el Artículo 6 del presente reglamento a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

**Artículo 8.- (SOLICITUD).** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal solicitará al Concejo Municipal de Sucre la declaratoria de necesidad y utilidad pública y autorización de expropiación, previo Informe de Pertinencia por parte de la Dirección General de Gestión Legal.

**Artículo 19.- (AUTORIZACIÓN).** El H. Concejo Municipal autorizará la Expropiación mediante Ley Municipal Autonómica en el plazo previsto por normativa legal vigente.

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 027/2014 LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**

**Artículo 2.- (OBJETO).** El presente reglamento tiene por objeto normar la estructura organizativa, funcionamiento, atribuciones, competencias y procedimientos del Concejo Municipal de Sucre dentro del



marco de la autonomía municipal establecida por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales en vigencia. Asimismo, regula su relacionamiento con el Órgano Ejecutivo Municipal, con instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas y con la población en general.

**Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA).** Dentro del área de su competencia la comisión tendrá las siguientes atribuciones:

c) *Elaborar, proponer y efectuar el ajuste de los Proyectos de Leyes Autonómicas Municipales, ordenanzas, resoluciones municipales, reglamentos internos y todo género de instrumentos legislativos para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomía y Descentralización y demás Leyes en vigencia.*

I) *Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada previo informe técnico.*

**Artículo 133. – (INSTRUMENTOS).** Las Concejalas y Concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre las bases de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización: a) Proyecto de Ley Autonómica Municipal.

Que, la Ley Municipal Autonómica No. 027/2014, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, en su artículo 6) dispone: (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: b) Dictar leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley 475, Ley de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley No. 1715, modificado por Ley No. 3545 de 28 de noviembre de 2006; Decreto Supremo No. 29215, Ley Municipal Autonómica No. 409/2024 Ley de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre; Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan la materia.

#### POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria Virtual de 03 de diciembre de 2025, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 94/2025, emitido por la Comisión Autonómica y Legislativa Municipal; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica: Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación de Un Predio para el Emplazamiento del Proyecto "Construcción Muro Perimetral Salón Multifuncional Amakuri"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIÓNAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 495/2025, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UN PREDIO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO  
“CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL AMAKURI”.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 495/2025

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZACIÓN DE  
EXPROPIACIÓN DE UN PREDIO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN  
MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL AMAKURI”

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** – La presente Ley Municipal Autonómica, tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública y la Expropiación de **UN PREDIO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL AMAKURI”**.

**ARTÍCULO 2. (DECLARATORIA).** – Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de **UN PREDIO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL AMAKURI”**.

**ARTÍCULO 3. (EXPROPIACIÓN).** – Autorizar la Expropiación de **UN PREDIO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL AMAKURI”**, cuya titularidad corresponde a:

**TÍTULO EJECUTORIAL:** PCM-NAL-012058, propiedad denominada: Sindicato Agrario Amakuri parcela 509, clase de propiedad: COMUNITARIA, actividad: GANADERA, clase de título: COLECTIVO, con una superficie primigenia de: 0.1109 hectáreas, nombre beneficiario (s): **SINDICATO AGRARIO AMAKURI** parcela 509, ubicada en: Departamento de Chuquisaca, Provincia Oroya, Sección Capital, Cantón Potolo, registrado en Derechos Reales según matrícula computarizada N° 1.01.1.09.0000387.

NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO (Has.)	ÁREA A EXPROPIAR (Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (M2)
SINDICATO AGRARIO AMAKURI	PARCELA 509	0,1109 Has.	0,1109 Has.	1 109,155 M2.
<b>ÁREA TOTAL A EXPROPIAR</b>			<b>0,1109 Has.</b>	<b>1 109,155 M2.</b>

**ARTÍCULO 4. (MARCO COMPETENCIAL).** - La presente Ley Municipal Autonómica, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N°. 031 Marco de Autonomías y Descentralización (Andrés Ibáñez).
3. Ley N°. 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de La Reforma Agraria.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ  
Cultivando Futuro

5. Ley Municipal Autonómica N° 409/2024 Ley de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.
6. Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 409/2024.

**ARTÍCULO 5. (FINALIDAD).** - La presente Ley Municipal Autonómica tiene como finalidad el emplazamiento del PROYECTO “CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL AMAKURI”, mismo que beneficiara a más de 241 habitantes entre mujeres, hombres, adultos mayores, niños. El proyecto brindara seguridad y protección a la infraestructura, para el libre desarrollo de talleres, capacitaciones, cursos y además eventos que se desarrollaran en la comunidad.

**ARTÍCULO 6. (RESPONSABILIDAD).** - El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido de la presente Ley Municipal Autonómica y normativa vigente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** - La Ley Municipal Autonómica entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Sucre.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 495/2025, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria Virtual del Concejo Municipal, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Abg. Edwin González Aparicio  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sra. Jenny Marisol Montaño Daza  
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 495/2025, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UN PREDIO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL AMAKURI”; a los .09... días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

